

REFORMA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES

Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre del 2006

Transposición y aplicación de la directiva sobre el mercado interior de servicios

Rafael Pellicer

LA DIRECTIVA QUE EXAMINAMOS es un instrumento fundamental para conseguir los objetivos de la Agenda de Lisboa que se resumen en conseguir una mejor competitividad internacional de la economía europea. Como todas las directivas de Mercado Interior, sus disposiciones pueden clasificarse en dos grandes grupos: aquellas que, en negativo, tienen como finalidad la supresión de obstáculos a la libre prestación de servicios, eliminando o corrigiendo la normativa nacional (las llamadas «disposiciones de libre circulación») y las que, en positivo, buscan la colaboración de las Administraciones y la sociedad civil para agilizar procedimientos, facilitar la información a los usuarios y armonizar la normativa nacional en la medida necesaria para proteger el interés general.

La fecha límite para la transposición de la directiva es el 28 de diciembre del 2009. El Ministerio de Economía coordina los trabajos y existe ya el borrador de anteproyecto de ley «paraguas» para la transposición formal. El contenido del anteproyecto no contiene ninguna novedad con respecto al texto de la Directiva; debemos concluir que el Ministerio se ha limitado a una transcripción, en muchos casos casi literal del texto comunitario.

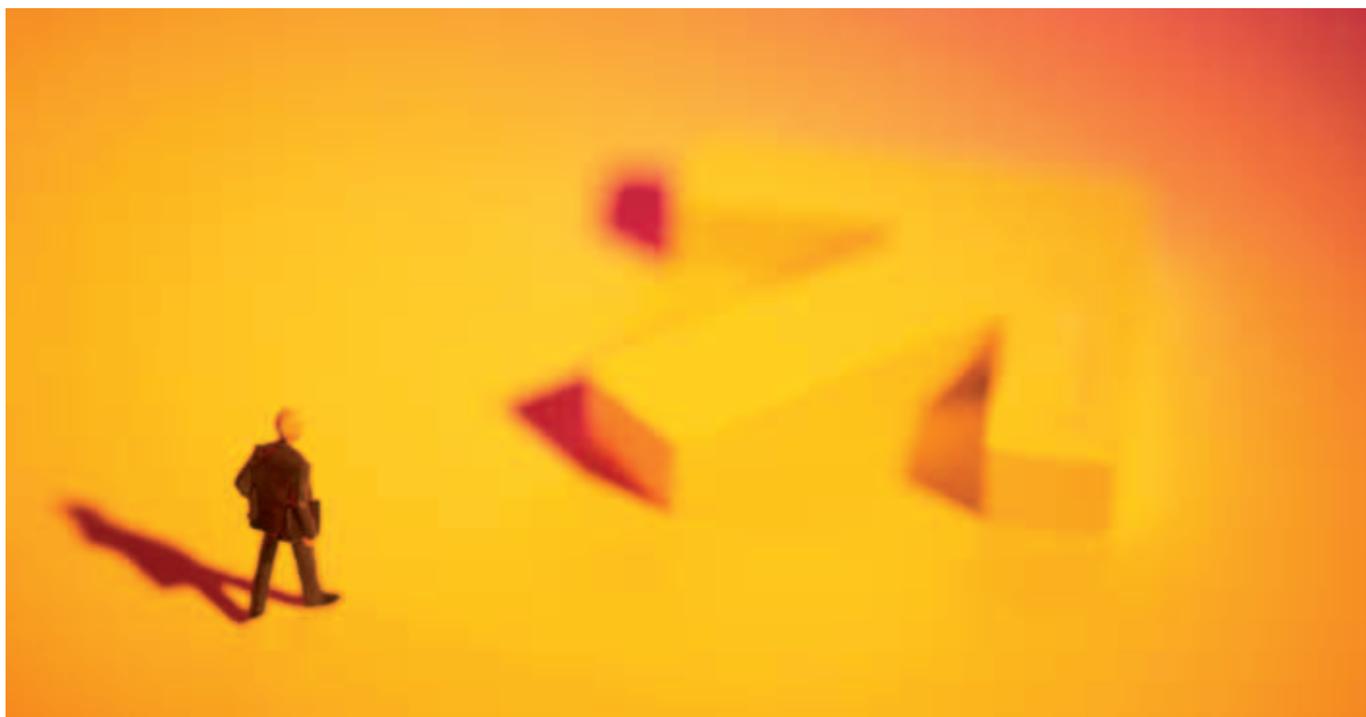
Sin embargo, la directiva exige la supresión o modificación de las normas del ordenamiento español incompatibles con sus disposiciones. Esta labor es la verdaderamente importante y la que tiene mayor dificultad. El Ministerio de Economía lleva trabajando en ello desde marzo del 2007, coordinando a todas las Administraciones y dando participación a los representantes de cada subsector. En el ámbito profesional, citó a todos los colegios y consejos el pasado 28 de julio. Para septiembre del 2009 está previsto que se haya evaluado, modificado y en su caso suprimido cualquier norma, estatal o autonómica, incompatible con la directiva. Sin duda es un objetivo ambicioso y el ministerio ha puesto todos los medios materiales y humanos para conseguirlo.

El gobierno ha anunciado un Anteproyecto de Ley de Servicios Profesionales, para antes del 31 de diciembre del 2008, que tendrá como objetivo «fortalecer el principio del libre acceso a las profesiones, favorecer su ejercicio conjunto, suprimir restricciones injustificadas a la competencia y reforzar la protección de los usuarios y consumidores, impulsando la modernización de los colegios profesionales». Sin duda, este anteproyecto de ley hay que enmarcarlo en el proceso de aplicación



La solución final que de a estas cuestiones el legislador español está aún por conocerse y será de difícil consenso, puesto que afecta a la estructura misma de la organización colegial en España

REFORMA DE LOS COLEGIOS PROFESIONALES



de la directiva, y más concretamente, hay que considerar este anuncio como la actuación fundamental para la evaluación y modificación de la Ley de Colegios Profesionales de 1974, los estatutos generales y particulares de las diferentes profesionales y de su autorregulación.

Siempre hemos entendido que las disposiciones normativas que protegen el título académico, la colegiación obligatoria, el registro proforma de los profesionales migrantes y las normas que reservan el ejercicio de determinadas atribuciones con exclusividad para ciertas profesiones, quedaban excluidas de la necesidad de evaluación o supresión, por haber sido objeto de armonización comunitaria, mediante las Directivas 2005/36/CE, 77/249/CEE y otros instrumentos comunitarios relativos al reconocimiento de cualificaciones profesionales. Ahora, esta interpretación se ha puesto en duda por la Comisión Nacional de la Competencia, en su reciente «Informe sobre el sector de servicios profesionales y los Colegios profesionales», de septiembre del 2008.

La solución final que de a estas cuestiones el legislador español está aún por conocerse y será de difícil consenso, puesto que afecta a la estructura misma de la organización colegial en España. Habría que ver si se opta por un modelo anglosajón de co-regulación, en el que los profesionales y la Administración comparten órganos reguladores o si se deja el sistema actual aplicándolo a todos o solo a algunas de las profesiones colegiadas.

Además de la normativa que se refiere a la estructura misma de los colegios, el anteproyecto anunciado se referirá a otros temas esenciales de la normativa colegial, hoy incluidos en la Ley del 74, y que afectan a muchos sectores profesionales: visado colegial, sociedades profesionales, ejercicio en grupo, publicidad y baremos de honorarios. Para cada caso y

respecto a cada profesión habrá que aplicar un criterio de proporcionalidad, ponderando las exigencias de la normativa frente al interés general que en cada caso se protege.

Para septiembre del 2009 está previsto que se haya evaluado, modificado y en su caso suprimido cualquier norma, estatal o autonómica, incompatible con la directiva

Con respecto al conjunto de medidas «en positivo» que la directiva contempla, resumimos a continuación algunas cuestiones relevantes para los colegios profesionales:

- La organización colegial, considerada como autoridad competente, deberá colaborar con la Administración estatal y autonómica, tanto en la transposición de la directiva como para lograr una mejor regulación del sector. Los colegios profesionales serán indispensables para el funcionamiento ágil de las «ventanillas únicas», que tienen por finalidad facilitar la libre prestación y establecimiento de profesionales de otros Estados miembros. Los colegios son insustituibles en la labor de información al prestador y al usuario de sus servicios. Como efecto inmediato de esta exigencia de colaboración con la Administración, los colegios deberán asegurar, a medio plazo, sistemas y procedimientos por vía electrónica.
- Los colegios deberán desarrollar programas y políticas de control de calidad de la prestación profesional e incentivar los servicios de conciliación previa para la resolución de conflictos, a través de los códigos de conducta, armonizados a nivel europeo. ■